



Expediente No.2019-340

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **BAYPORT COLOMBIA SA** contra la organización **UNASEB y UNASEB SECCIONAL BARRANQUILLA** informándole que fue allegada constancia de acuse de recibido de notificación a la demandada UNASEB seccional Barranquilla, por la apoderada de la parte actora. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

La presente demanda fue promovida por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra UNASEB y UNASEB SECCIONAL BARRANQUILLA, la cual fue admitida mediante providencia adiada 21 de noviembre de 2019, dentro de la cual se ordenó la notificación de la parte accionada.

Mediante providencias de los días 3 de noviembre de 2020 y 9 de marzo de 2021, se requirió a la parte actora, a través de su apoderada judicial, a fin de que practicara la notificación de la demandada UNASEB SECCIONAL BARRANQUILLA, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

En atención a lo ordenado por el Juzgado, la apoderada de la parte demandante doctora ANA PAOLA BALLESTEROS, allegó el día 15 de marzo de 2021, memorial a través del correo institucional del juzgado, mediante el cual aporta constancia de envío de notificación a la UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS UNASEB SECCIONAL BARRANQUILLA.



En la referida constancia se observa, que la empresa de correo @-entrega, certifica que realizó el envío de la notificación electrónica a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación emisor- receptor a UNASEB COSTA, a la dirección electrónica unasebcosta@gmail.com, el día 15 de marzo de 2021, al cual le fueron anexado copia de la demanda, los anexos y del auto que admitió la presente demanda; y señala como fecha de acuse de recibido el día 15 de marzo de 2021¹.

2

De folio 31 a 32 del expediente digital, reposa constancia de registro, modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de la organización sindical UNASEB SECCIONAL BARRANQUILLA, donde se puede verificar como dirección electrónica de referida entidad demandada unasebcosta@gmail.com, la cual coincide con la dirección donde la parte accionante practico la notificación.

Al respecto los incisos tercero y cuarto, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señalan:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

A la vez, la sentencia C 420 de 2020, proferida por la honorable Corte Constitucional, declaro exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8, en el entendido de que el termino allí dispuesto empezaría a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Así las cosas, se puede determinar que la notificación practicada por la parte actora a la demandada UNASEB SECCIONAL BARRANQUILLA, cumple con los requisitos señalados en la normativa citada, toda vez que la apoderada de la parte demandante allegó la comunicación remitida por correo electrónico a la dirección de la demandada UNASEB SECCIONAL BARRANQUILLA y se verifica acuse de recibido.

¹ Folio 206 a 207 del expediente digital.



Teniendo en cuenta que en la constancia de notificación presentada, señalan como fecha de acuse de recibido el día 15 de marzo de 2021, la notificación se entiende realizada a partir del día 17 de marzo de 2021, es decir, transcurrido el segundo día hábil siguiente al envío del mensaje y en consecuencia, el termino de traslado para presentar contestación de la demanda empezó a correr a partir del día 18 de marzo de 2021, finalizando el día 8 de abril de 2021, sin que la demandada UNASEB SECCIONAL BARRANQUILLA hubiese presentado escrito de contestación a la demanda, por lo que el Juzgado tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de UNASEB SECCIONAL BARRANQUILLA, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Señalar el jueves 01 de septiembre de 2022 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma Consejo Superior de la Judicatura SICGMA Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.



CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 38

N